CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 192 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2026 – 071272 Interno 5206
IUC I-2026-4276404
Fecha de Radicación: 12 DE FEBRERO DE 2026
Fecha de Reparto: 17 DE MARZO DE 2026

Convocante(s): **NELLYS CECILIA MANGAS FERNANDEZ – JUAN RAMON GOMEZ GOMEZ**

Convocada(s): **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy 4 de mayo de 2026, siendo las 9:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la abogada XIMENA ESTEFAN QUIÑONEZ BRAVO identificado con la C. C. No. 1.082.960.544 y T. P. No. 302.564 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderada judicial de los convocantes, comparece el abogado SEBASTIAN MORENO AMAYA identificado con la C. C. No. 1.020.799.686 y T.P. No. 307.842 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la entidad convocada según poder otorgado por MARCOS JAHER PARRA OVIEDO

como Jefe de su oficina Asesora jurídica a quien se reconoce personería para actuar según los términos y condiciones señalados en el poder otorgado.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico se informó a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado y a la Contraloría General de la República sobre la fecha y hora de audiencia para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que no designaron funcionarios para participar de la misma.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos, que no son otros que el garantizar el acceso a la Justicia, promover la participación de los individuos en la solución de sus controversias, estimular la convivencia pacífica, facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas descongestionando así la administración de justicia y obteniendo acuerdos que brindan seguridad a los intervinientes pues además del control aquí ejercido serán sujetos de control judicial.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial indaga a la apoderada del extremo convocante si se ratifica en su solicitud de conciliación y se efectúa una transcripción completa de sus pretensiones así:

Solicito se convoque a la ADRES para conciliar sobre:

PRIMERO: Que se, DECLAREN, la nulidad de los Actos Administrativos Radicados de ADRES No. 20254300210201 - 20254300210271, mediante la cual la ADRES declaró NO PROBADA la reclamación por muerte y gastos funerarios.

SEGUNDO: El reconocimiento y pago de la indemnización por fallecimiento, con cargo a la subcuenta ECAT, a favor de los beneficiarios de JOSE DOMINGO GOMEZ MANGAS (Q.E.P.D).

TERCERO: El reconocimiento y pago de los gastos funerarios.

CUARTO: La actualización monetaria de las sumas reconocidas conforme al IPC.

QUINTO: El pago dentro del término legal.

BENEFICIARIO	PORCENTAJE	VALOR
1 NELLYS CECILIA MANGAS FERNANDEZ	50%	$10.972.537,5
2 JUAN RAMON GOMEZ GOMEZ	50%	$10.972.537,5
TOTAL:		$21.945.075

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad convocada con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por su comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, e indico:

Que mediante oficio No. 20261230035493 del 15 de abril de 2026, modificado por el Oficio No. 20261230036773 del 20 de abril de 2026, se convocó a sesión ordinaria No. 109, en virtud de lo previsto en la Resolución

280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 22 de abril de los corrientes.

Que llegado el día de la sesión, los doctores: Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Carmen Roció Rangel Quintero - Directora Gestión de los Recursos Financieros de Salud, Marcos Jaher Parra Oviedo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Luz Myriam Ciro Flórez Directora - Administrativa y Financiera, Cesar Andres Jimenez Valencia – Director de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Esca milla Badillo - Directora de Otras Prestaciones (E), Isabel Cristina Estrada Gonzalez - delegada de con fianza del director general (Miembro permanente del Comité con voz y voto) y, enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto. (…)

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. 20266301519532, cursante ante la PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRA TIVOS (reparto), por medio de la

cual la convocante solicitó:

• Que se declare la nulidad de los actos administrativos radicados ADRES N.º 20254300210201 - 20254300210271, mediante la cual la ADRES declaró NO APROBADA la reclamación por muerte y gastos funerarios.
• El reconocimiento y pago de la indemnización por fallecimiento con cargo a la subcuenta ECAT.
• El reconocimiento y pago de los gastos funerarios.
• Que las sumas sean actualizadas conforme al IPC.
• El pago dentro del término legal.

Como hechos aduce que:

• El 6 de julio de 2020, en el municipio de Puebloviejo – Magdalena, ocurrió un evento de gran magnitud, que produjo múltiples víctimas mortales, entre ellas, José Domingo Gómez Mangas (Q.E.P.D).
• El evento fue reconocido por autoridades municipales, departamentales y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, como situación de calamidad y emergencia.
• Los convocantes presentaron reclamación ante la ADRES – Subcuenta ECAT, solicitando el re conocimiento de indemnización por muerte y gastos funerarios de que trata el artículo 2.6.1.4.2.11 del del Decreto 780 de 2016.
• La ADRES impuso glosas y posteriormente declaró la reclamación NO APROBADA, argumen tando supuesta extemporaneidad en la respuesta, que el evento sería de origen “antropogé nico”, que no se aporta documentación solicitada, como lo fue la Inspección Técnica a Cadáver.
• Dicha decisión desconoce, la calificación oficial del evento, el principio de

favorabilidad, el ca rácter de protección del Sistema de Seguridad Social y configura un exceso de ritual manifiesto.

• Como consecuencia, se vulneró el derecho al restablecimiento económico de los beneficiarios legítimos.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria, teniendo en cuenta que no se configura causal de nulidad o revocatoria que permita conciliar los efectos patrimoniales de los actos administrativos, toda vez que la reclamaciones objeto de controversia no cumplen con el requisito de ser un evento catastrófico de origen natural y el resultado de auditoría adquirió estado definitivo de “No aprobada” por haberse presentado la respuesta a la glosa por fuera del término de dos meses, por lo que se tuvo por aceptada la glosa, de conformidad con el artículo 2.6.1.4.3.12 del Decreto 780 de 2016. Por lo tanto, se trata de una decisión que está debidamente soportada y ajustada al procedimiento especial de reclamaciones.

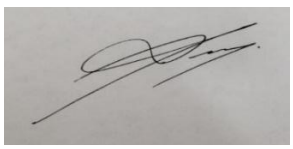
Por último, resulta importante señalar que la convocante debía adelantar la acción ordinaria laboral, atendiendo al pronunciamiento de la H. Corte Constitucional en el Auto 817 de 15 de junio de 2022, motivo por el cual se evidencia una indebida escogencia del medio de control al haber incoado la solicitud de conciliación por el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho ante el Ministerio Publico. La presente certificación se emite el veintidós (22) de abril de 2026.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada del extremo convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada el día de hoy, e indicó que no tenía manifestación al respecto.

El Procurador Judicial, en atención a lo manifestado declara fallida la presente audiencia de conciliación, se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Se deja constancia que el acta es suscrita únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 09:42 a.m.



NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA
Procurador 192 Judicial I para Asuntos Administrativos